

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina de apoyo judicial vía correo electrónico, demanda ejecutiva con garantía real, la cual consta de copia de ocho pagares, copia de dos escrituras públicas de hipoteca, copia de certificados de libertad, certificado de dependencias judiciales, poder, escrito de medidas cautelares y demanda. A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020 - 122

Auto interlocutorio N°186.

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 y 468 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva con título hipotecario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Marta Elena Muñoz de Pérez, y en contra del señor Carlos Andrés Duque Ortega, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 1°.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (a), causados desde el día 12 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- c) Noventa millones de pesos M/L (\$90.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 2°.

- d) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (c), causados desde el día 12 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- e) Cien millones de pesos M/L (\$100.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 3°.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (e), causados desde el día 10 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- g) Treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 4°.
- h) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (g), causados desde el día 5 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- i) Cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 5°.
- j) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (i), causados desde el día 26 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- k) Cien millones de pesos M/L (\$100.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 6°.
- l) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (k), causados desde el día 5 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- m) Ciento treinta millones de pesos M/L (\$130.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 7°.

n) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (m), causados desde el día 25 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

o) Cuarenta millones de pesos M/L (\$40.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré señalado como 8°.

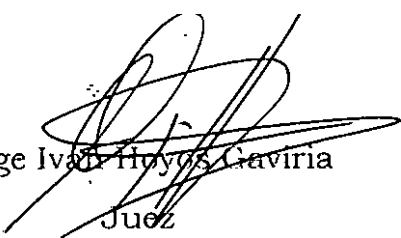
p) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré identificado en el literal (o), causados desde el día 25 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte contraria, se requiere al demandante para que aporte a la secretaría del despacho los títulos valores en físico que soportan esta acción y copia que preste merito ejecutivo de las escrituras de hipoteca.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango con T.P., 155.255 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez